



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO DE LABORES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO, CON MOTIVO DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES:

I. Manual de Prestaciones. El veintisiete de marzo de dos mil diecisiete¹, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², modificó el Manual de Prestaciones de los Funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro, ahora Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.³

II. Reglamento Interior del Instituto. El veintisiete de marzo, el Consejo General del Instituto,⁴ aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.⁵

III. Expedición de la Ley Electoral. El veinticinco de mayo, la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, expidió la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁶ la cual fue publicada el primero de junio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

IV. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiocho de agosto, a través del oficio SE/1322/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo, para los efectos conducentes.

V. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veintiocho de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/682/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

¹ Las fechas que se señalen en lo subsecuente, con excepción de aquellas en que se cite un año diverso, corresponden a dos mil diecisiete. .

² En adelante Instituto.

³ En adelante Manual.

⁴ En adelante Consejo General.

⁵ En adelante Reglamento.

⁶ En adelante Ley Electoral.

1



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de fondo.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁷ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,⁸ así como 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,⁹ disponen que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Los artículos 16 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro disponen que el Congreso del Estado, como los ayuntamientos se renovarán cada tres años.
3. Los artículos 22, párrafo tercero y 93 de la Ley Electoral, establecen que el proceso electoral inicia el primero de septiembre del año anterior de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.
4. De conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley Electoral el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, además contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus atribuciones; y tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; y organizar las consultas populares en los términos de la normatividad específica de la materia.

⁷ En adelante Constitución Federal.

⁸ En adelante Constitución Estatal.

⁹ En adelante Ley General.

2



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

5. Los artículos 56, 63 fracciones XVII, XXI y XXVIII de la Ley Electoral; 4, fracciones I y II del Reglamento señalan que para la organización y funcionamiento de este organismo, se cuenta con una Secretaría Ejecutiva que proveerá a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como órgano de dirección ejerce las partidas presupuestales que asigne el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro y aquellas que le confiera la Ley Electoral, el Consejo General y el Presidente.

6. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

7. Por su parte, el artículo 70 de la Ley Electoral dispone que el Instituto cuenta con tres direcciones ejecutivas: Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos; Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como la de Asuntos Jurídicos. Además, de una Unidad Técnica de Fiscalización, una Unidad de Acceso a la Información Pública y una Contraloría General.

8. De igual manera, los artículos 6, fracciones III, IV, V y VII, 12 del Reglamento señalan que el Instituto cuenta con las coordinaciones de Administración, Comunicación Social, Informática y Jurídica, así como que los órganos y áreas de este organismo electoral tendrán el personal adscrito necesario para el cumplimiento de los fines institucionales.

9. El artículo 97 del Reglamento dispone que las áreas del Instituto deben desarrollar sus actividades en el horario comprendido de las ocho horas a las dieciséis horas en días hábiles; así como que durante los procesos electorales, se debe atender lo establecido a la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro,¹⁰ la cual dispone en su artículo 23 que para el cómputo de plazos, dentro del proceso electoral, todos los días y horas son hábiles.

10. El artículo 58, párrafo segundo de los Lineamientos Administrativos y del Control de Gasto del Instituto, dispone que el personal eventual tiene derecho a las prestaciones establecidas en el contrato individual de trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.

¹⁰ En adelante Ley de Medios.



11. El artículo 2, fracción II, inciso b) del Manual dispone que el personal designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el titular de la presidencia, consejeras y consejeros electorales del Consejo General; así como, el inciso c), señala que el personal de base se integra por: a) Personas de la rama administrativa, que cubren plazas presupuestales del Instituto de manera permanente y no prestan sus servicios de forma exclusiva en cargos o puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales en el Instituto;¹¹ b) Miembros del Servicio, son personas que han obtenido su nombramiento en plazas presupuestales y que prestan sus servicios de manera exclusiva en cargos o puestos del Servicio, de conformidad con la normatividad aplicable, y c) Titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Contraloría General, de las áreas ejecutivas de dirección, de las unidades técnicas del Instituto, así como de las coordinaciones y de Unidad de Acceso a la Información.

12. El artículo 16 del Manual, dispone que el personal debe disfrutar de dos días de descanso por cada cinco días de labores continuos, con goce de salario íntegro, siendo por regla general los sábados y domingos. Asimismo, que son días de descanso obligatorios: a) El 1º de enero; b) El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; c) El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; d) Jueves y viernes santo; e) El 1º de mayo; f) El 16 de septiembre; g) El tercer lunes del mes de septiembre, en conmemoración de la autonomía del Instituto; h) El 1º y 2 de noviembre; i) El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; j) El día que corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; k) El 12 de diciembre; l) El 25 de diciembre, y m) Los que determinen las leyes federales y locales.

13. De igual manera, el artículo establece que lo anterior será aplicable salvo lo establecido en el acuerdo del Consejo General relacionado con el horario de labores con motivo de los procesos electorales.

14. El artículo 17 del Manual, dispone que durante el periodo en que se desahogue un proceso electoral, los días de descanso a que se refiere el artículo 16 de ese ordenamiento, se considerarán laborables y el personal recibirá el pago correspondiente a un día adicional de sueldo presupuestal por cada día de descanso obligatorio. La citada prestación se otorgará en la quincena que corresponda.

15. Por su parte, el artículo 18 del Manual, señala que durante el periodo en que se desahogue algún proceso electoral, se otorgará al personal el pago de un día de sueldo presupuestal por cada sábado y domingo. La citada prestación se pagará de conformidad con los lineamientos, políticas, y controles que emita el Consejo General del Instituto.

¹¹ En adelante Servicio.



16. Ahora bien, al tomar en cuenta lo anterior, este órgano máximo de dirección establece el horario de labores del personal del Instituto, así como los lineamientos, políticas, y controles a que se hace referencia en el artículo 18 del Manual, en los términos siguientes:

a) A partir del primero de septiembre de dos mil diecisiete y hasta la conclusión del proceso electoral 2017-2018, la jornada laboral del personal del Instituto será de las ocho a dieciséis horas de lunes a viernes y los sábados de diez a catorce horas; con excepción de la Contraloría General del Instituto, quien de conformidad con el artículo 72 de la Ley Electoral está dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento.

b) Durante el proceso electoral, la Oficialía de Partes del Instituto estará disponible las veinticuatro horas del día. La Secretaría Ejecutiva proveerá a dicho órgano de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, en términos del artículo 63, fracción XVII de la Ley Electoral.

El personal eventual que se contrate para coadyuvar en las actividades para el desarrollo del proceso electoral, se regirá por lo establecido en el contrato individual de trabajo.

c) Los órganos colegiados podrán sesionar fuera de los horarios establecidos, de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios.

d) El personal del Instituto que forme parte de la rama administrativa, del Servicio, así como el personal eventual, y el funcionariado de los consejos distritales y municipales en todo momento, deberá observar los artículos 23 de la Ley de Medios, 99, 100 y 101 del Reglamento.

e) El personal del Instituto que preste sus servicios en oficinas centrales del Instituto registrará su asistencia en el sistema biométrico establecido para tal efecto, con excepción de quien ejerza la titularidad de la Presidencia del Consejo General, las Consejerías Electorales de dicho órgano de dirección superior, así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; dada la naturaleza del cargo que ostentan.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- f) Cuando por necesidades del servicio, se requiera que el personal del Instituto al que hacen referencia los artículos 2, fracción II, inciso c), 3 del Manual, preste sus servicios los domingos, el superior jerárquico deberá informarlo mediante oficio a la Coordinación Administrativa, para los efectos establecidos en los artículos 17 y 18 del Manual. El citado requisito no será necesario para el personal a que hace referencia el artículo 2, fracción II, inciso b), en términos del inciso anterior.
- g) En cuanto al segundo periodo vacacional que se establece en el artículo 19 del Manual, se estará a lo informado al Consejo General por parte de la Secretaría Ejecutiva, en la sesión ordinaria del veintiocho de febrero, a fin de privilegiar las actividades relacionadas con el proceso electoral.
- h) De acuerdo con el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018, la Coordinación Administrativa en el ámbito de su competencia preverá lo conducente para el pago de las prestaciones económicas que corresponde en términos de la normatividad aplicable.

17. Con base en lo anterior, se garantiza la adecuada conducción del proceso electoral en observancia de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función electoral, y de acuerdo con el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero, 35 de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General; 22, párrafo tercero, 52, 53, 57, 56, 63 fracciones XVII, XXI y XXVIII, 70, así como 93 de la Ley Electoral; 23 de la Ley de Medios; 1, 2, 6, 12, 97 al 101 del Reglamento; 58 de los Lineamientos Administrativos y del Control del Gasto del Instituto; 1, 2, fracción II, incisos b) y c), 3, 16, 17, 18 y 19 del Manual; el Consejo General emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General aprueba el acuerdo relativo al horario de labores del personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con motivo del inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018, en los términos del considerando primero de este acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con sede en Querétaro, el contenido de la presente determinación, remitiendo copia certificada de la misma.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva comunique el presente acuerdo al personal del Instituto.

CUARTO. Notifíquese y Publíquese, como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta de agosto del año dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente Acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERIAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA**

LIC. CARLOS RUBEN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo